



Bruselas, 10 de mayo de 2019
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2018/0172(COD)

8741/19
ADD 1

CODEC 994
ENV 439
MI 390
IND 153
CONSOM 152
COMPET 361
MARE 10
PECHE 212
RECH 231
SAN 225
ENT 124
ECOFIN 434

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO relativa a la reducción del impacto de determinados productos
de plástico en el medio ambiente (**primera lectura**)
- Adopción del acto legislativo
- Declaraciones

Declaración de la Comisión sobre la cláusula de ausencia de dictamen

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (CE) n.º 182/2011 invocar de manera sistemática el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido ningún dictamen. Dado que constituye una excepción a la norma general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede verse simplemente como un «poder discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de manera restrictiva y, por tanto, ha de justificarse.

Aunque la Comisión toma nota del acuerdo alcanzado por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre el recurso a esta disposición, lamenta que dicha justificación no se recoja en un considerando.

**Declaración de la Comisión sobre los plazos para la adopción
de determinados actos de ejecución y directrices**

La Comisión lamenta la brevedad de los plazos para la adopción de los actos de ejecución y las directrices a que se refieren el artículo 4, apartado 2, el artículo 7, apartado 2, el artículo 9, apartado 2, el artículo 13, apartado 4 y el artículo 11 *bis* y manifiesta su preocupación acerca de la viabilidad para respetar estos plazos.

Declaración de la Comisión sobre la definición de plástico biodegradable

Con respecto a la noción de biodegradabilidad, la Comisión llevará a cabo la tarea contemplada en el artículo 15, apartado 3, letra d), de la Directiva sobre la base del mandato específico incluido en dicho artículo.
